

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.11627



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

"2011, Año del Turismo en México"

México, D.F., a 15 DIC 2011

ING. JOSÉ JAVIER GÁNDARA ESPINOSA
APODERADO LEGAL DE
SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A DE C.V. Y
MONSANTO COMERCIAL, S.A. DE C.V.
PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NO. 1015
TORRE "A" PISO 21, COLONIA DESARROLLO SANTA FE
DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, C.P. 01376, MÉXICO, D.F.

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Maíz Genéticamente Modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, de la Solicitud 098_2011, presentada por Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V., a liberarse en el estado de Sinaloa.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y **Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga**, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción II, 33, 36 y 52 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 67, 69 y 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se procede a resolver la Solicitud de permiso de importación y liberación al ambiente en **PROGRAMA PILOTO de maíz genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato** presentada por la **Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V.**, en lo siguiente Promovente, a través del C. José Javier Gándara Espinosa apoderado legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de septiembre de 2011, el C. Ing. José Javier Gándara Espinosa, apoderado legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la Solicitud de Permiso (en adelante la Solicitud) para importar y liberar al ambiente en **PROGRAMA PILOTO**, maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, en los municipios de **Guasave, Angostura, El Fuerte, Salvador Alvarado, Ahome, Culiacán, Elota, Navolato y Badiraguato**, en el estado de Sinaloa; para la siembra de **57.6 (CINCUENTA Y SIETE PUNTO SEIS HECTÁREAS)** con un máximo de **2,360 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA KILOGRAMOS)** de semilla, durante los ciclos Otoño-Invierno (O-I) 2011, Primavera-Verano (P-V) 2012 y Otoño-Invierno (O-I) 2012. Dicha Solicitud recibió el número de folio **098_2011** y se

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx



procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de información establecidos en los Artículos 43, 50 y 51 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 5, 17 y 18 de su Reglamento.

2. Con fecha 22 de septiembre de 2011, la DGIAAP envió a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), mediante oficio B00.04.03.02.01.- 8570 la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II y 42 fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
3. Con fecha 29 de septiembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.- 8788, remitieron la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 30 de septiembre de 2011.
4. Con fecha 21 de septiembre de 2011, la DGIAAP envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante oficio B00.04.03.02.- 8571 la Solicitud, junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 23 de septiembre de 2011.
5. Con fecha 29 de septiembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.- 8789, remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita comentarios.
6. Con fecha 29 de septiembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.- 8790 remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (DGVDT), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 30 de septiembre de 2011.
7. Con fecha 29 de septiembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.- 8791 remitieron a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 30 de septiembre de 2011.
8. Con fecha 29 de septiembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.- 8794 remitieron al Instituto Nacional de Ecología (INE), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 30 de septiembre de 2011.
9. Con fecha 29 de septiembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.- 8793 remitieron a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 4 de octubre de 2011.
10. Con fecha 29 de septiembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.- 8795 remitieron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 30 de septiembre de 2011.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 11627



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

- 3 -

11. Con fecha 29 de septiembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.- 8792 remitieron a la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
12. Con fecha 29 de septiembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.- 8807 a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la SEMARNAT informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información.
13. Con fecha 29 de septiembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.- 8810 a la DGVDT informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 6 de octubre de 2011.
14. Con fecha 29 de septiembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.- 8808 a la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía informe en los términos del artículo 69 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el Promoviente del Permiso de liberación al ambiente de OGM realiza prácticas contrarias al artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica.
15. Con fecha 29 de septiembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.- 8809 a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), informe en los términos del artículo 67 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el evento genético solicitado por el Promoviente cumple con los supuestos que establece el referido artículo.
16. Con fecha 5 de octubre de 2011, la DGIAAP y la DGSV recibieron escrito 592-MON-REG1 de fecha 4 de octubre de 2011, mediante el cual hacen un alcance de información a la Solicitud, sobre el Protocolo de Liberación Experimental, Sitios de Liberación Experimental y Cantidades de Semilla y Superficies de Siembra.
17. Con fecha 6 de octubre de 2011, la DGIAAP a través de la DBOGM envió mediante el oficio B00.04.03.02.01.- 0556/11 a la DGIRA de la SEMARNAT, alcance de información que la Promoviente remitió a esta Dirección General.
18. Con fecha 17 de octubre de 2011, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
19. Con fecha 20 de octubre de 2011, las C. Elena Alvarez-Buylla y Alma Piñeyro Nelson del Instituto de Ecología de la Universidad Autónoma de México, remitieron al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) comentarios referente al numeral anterior.
20. Con fecha 7 de diciembre de 2011, la DGIAAP, mediante los oficios B00.04.03.02.01.-11218 y B00.04.03.02.01.-11219 respondió a los comentarios emitidos en el numeral anterior.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx



- 4 -

21. Con fecha 27 de octubre de 2011, la COFEPRIS, mediante oficio No.CEMAR/334/2011 remitió a la DGIAAP y a la DGSV opinión a la que se refiere el numeral 15.
22. Con fecha 7 de noviembre de 2011, la DGVDT mediante oficio 311.3309 remitió a la DGIAAP y la DGSV, opinión a la que se refiere el numeral 6.
23. Con fecha 1 de noviembre de 2011, la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía remitió a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio PRES-10-096-2011-157, opinión a que se refiere el numeral 14.
24. Con fecha 14 de diciembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV, recibieron el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9506, de fecha 14 de diciembre de 2011, emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la Solicitud de permiso de liberación al ambiente 098_2011, en el que se dictamina "...que una vez analizada y evaluada la Solicitud en PROGRAMA PILOTO de maíz genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato presentado por el Promovente es FAVORABLE...".

CONSIDERANDO

- I. Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por el Promovente así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación en programa piloto de maíz genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato (Anexo 2), a liberarse en los Municipios de Guasave, Angostura, El Fuerte, Salvador Alvarado, Ahome, Culiacán, Elota, Navolato y Badiraguato en el Estado de Sinaloa, determinándose lo siguiente:
 - a) El maíz MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3 fue desarrollado utilizando métodos de cruzamiento convencional a partir de variedades de maíz que integran los eventos MON-88Ø17-3 (YieldGard VY Rootworm/RR2) y MON-89Ø34-3 (maíz YieldGard VT PRO) de manera independiente.
 - b) El maíz evento MON-89Ø34-3 incorpora de manera estable en su genoma la información genética que permite la expresión de las proteínas de *Bacillus thuringiensis* (Bt) Cry1A.105 y Cry2Ab2, activas contra insectos lepidópteros. La combinación de las proteínas insecticidas Cry1A.105 y Cry2Ab2 en una sola planta proporciona control frente a plagas de insectos lepidópteros y ofrece una herramienta efectiva para el manejo de la resistencia en insectos.
 - c) El maíz MON-88Ø17-3 integra el gen de manera estable cp4 epsps de *Agrobacterium sp.* cepa CP4. La enzima CP4 EPSPS que expresa el maíz MON-88Ø17-3 presenta afinidad reducida al glifosato cuando se compara a la enzima nativa del maíz. Las plantas de maíz que expresan la enzima CP4 EPSPS son tolerantes a aplicaciones totales del herbicida glifosato. De la misma manera Integra información genética que permite la expresión de la proteína de *Bacillus thuringiensis* (Bt) subsp. *kumamotoensis* cry3Bb1, que le proporciona un excelente control contra el coleóptero *Diabrotica sp.*
 - d) La posibilidad de contaminación a otras especies sexualmente compatibles al maíz es elevada, por lo que la reducción de este riesgo estará en función de la distancia de aislamiento espacial y temporal que se tomen con respecto de las especies emparentadas sexualmente al maíz.
 - e) No obstante, que los daños a la sanidad vegetal que pudieran causar la liberación de maíz genéticamente modificado (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3), resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato han sido considerados como bajos, es importante destacar que el mayor riesgo se encuentra en la contaminación de otras especies sexualmente compatibles al maíz y que el flujo de genes será el principal riesgo que deberá prevenirse.



- f) La mejor estrategia para evitar el flujo de genes a especies sexualmente compatibles al maíz es controlar las distancias de aislamiento, de ahí que deberá garantizarse el completo aislamiento del sitio de liberación; así como todas aquellas medidas adicionales que garanticen la no dispersión de genes.
- g) El riesgo a la sanidad vegetal por el uso intensivo de un herbicida en el control de la maleza que afecta los cultivos esta determinado con la probabilidad de que se presente el desarrollo o evolución de la resistencia de la maleza a estos productos. No obstante, existe de manera natural biotipos de maleza en porcentaje bajo con resistencia al modo de acción de algún herbicida, por lo que si la población de maleza se somete a una presión de selección por el uso de herbicida con ese modo de acción específico durante varios ciclos de cultivo, existe la probabilidad del desarrollo de resistencia. Esta situación dependerá de la reserva de semillas en el banco del suelo de dicho biotipo que manifieste resistencia, para que en ciclos agrícolas posteriores pudiesen incrementar esta población que exprese la tolerancia al herbicida en control.
- h) Para el caso del herbicida glifosato, este es un producto no selectivo a la maleza, de aplicación post-emergente y de amplio espectro de acción, con acción acropétala en la maleza, así como es un ingrediente activo que al entrar en contacto con el suelo se absorbe a las arcillas presentes y se inactiva en un corto plazo, por lo que su persistencia en el ambiente es reducida.
- i) Por lo anterior, el Promovente deberá cumplir en su totalidad con las medidas de bioseguridad y condicionantes que se han establecido para tal fin en el presente Permiso de Liberación al Ambiente.
- II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9506 (Anexo 1), recibido el 14 de diciembre de 2011, determinó una resolución FAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de la maíz (*Zea mays* L.), genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3), resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA a través del SENASICA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:
- Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
 - Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.
- IV. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación en programa piloto de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato.

No.	Medidas de bioseguridad administrativas	Motivación
1	Implementar las medidas de bioseguridad necesarias para contener los riesgos asociados a la liberación al ambiente del material GM citadas en este dictamen y las establecidas por la promovente en su solicitud de liberación entregada al SENASICA.	Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el permiso de liberación.



2	Hacer la liberación del evento MON-89034-3 x MON-88017-3 siempre y cuando el grano cosechado sea destinado al consumo animal o industrial.	Con la finalidad de evitar que el grano entre a la cadena de alimentación humana.
3	En caso de diseminación o dispersión no intencional de la semilla, realizar la búsqueda y destrucción de OGM en el sitio donde se llevó a cabo dicho suceso a través del monitoreo de plantas en toda la región correspondiente al sitio de liberación, esto por lo menos durante el año siguiente a la diseminación o dispersión no intencional, y entregará un reporte anual de la actividad.	Con la finalidad de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que pudieran ocasionar dichas liberaciones al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.
4	Realizar monitoreo de plantas voluntarias en las inmediaciones del sitio de liberación permitido para liberación del OGM y en la ruta de movilización de la cosecha desde la parcela de siembra hasta los centros de acopio. Se deberán entregar los resultados de este reconocimiento y de las medidas de control aplicadas. Esta información deberá ser registrada en cada informe trimestral.	Con la finalidad de que se lleve a cabo la eliminación de plantas voluntarias para evitar la propagación y diseminación del OGM.
5	No utilizar el mismo sitio de liberación con maíz GM o cualquier otro tipo de maíz en el siguiente ciclo posterior a la cosecha y promover la rotación de cultivo o promover la emergencia de plantas voluntarias y destruirlas.	Con la finalidad de detectar con eficiencia las plantas voluntarias de maíz GM para su destrucción.
6	La empresa deberá asegurar el máximo control y aplicación de las medidas de bioseguridad a fin de impedir que los posibles cambios en las características de adaptación en el maíz GM se maximicen y salgan de control, manteniendo monitoreos constantes y desarrollando los protocolos que se consideren prudentes para medir el riesgo y en caso necesario, poder actuar a tiempo con las medidas más convenientes.	Con la finalidad de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que pudieran ocasionar dichas liberaciones al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.
7	Aplicar estrictamente las medidas de bioseguridad propuestas en la solicitud de permiso de liberación en cuanto al aislamiento del sitio de cultivo del maíz GM en relación a los cultivos cercanos y compatibles genéticamente, tales como híbridos, cultivos convencionales, criollos y razas nativas.	Con la finalidad de evitar el flujo genético vía polen. J. Johnston, L. Blancas and Borem 2004. Gene Flow and its Consequences: a case Study of Bt Maize in Kenya. CAB International 2004. Environmental Risk Assessment of Genetically Modified Organisms: Vol. 1.
8	Dar aviso de cada liberación con 5 días hábiles de anticipación, cuando se consideren varias liberaciones del mismo organismo genéticamente modificado, que especifique los sitios autorizados que se pretenden sembrar con sus coordenadas geográficas referenciadas en UTM.	Con la finalidad de programar las actividades de inspección y monitoreo. Así como de contar con la información de la superficie sembrada y tener actualizada la situación del país en materia de bioseguridad.
9	Cuando se produzca cualquier modificación en la liberación que pueda incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica, o se disponga de nueva información científica y técnica sobre dichos riesgos, deberá informar de la modificación en la liberación experimental e información científica y técnica sobre el riesgo.	Con la finalidad de tomar las medidas de bioseguridad necesarias, para prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que pudieran ocasionar dichas liberaciones al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y

11627



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

		acuícola. Así como, a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
10	Cuando los interesados pretendan exportar material genéticamente modificado que se destine para su liberación al ambiente en otros países, deberá presentar aviso para exportación de organismos genéticamente modificados que se destinen a su liberación al ambiente en otro país, como máximo 10 días hábiles previos a la cosecha.	Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
11	Proporcionar al SENASICA, informes trimestrales mediante los cuales se muestre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en el presente dictamen. Estos informes deberán adjuntarse al reporte final.	Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el permiso de liberación.
12	Proporcionar al SENASICA, en un plazo no mayor a 45 días hábiles al término de la cosecha, el reporte final de la liberación (un original, una copia en físico y seis copias digitales en disco) el cual contendrá lo siguiente: a) Los resultados obtenidos a partir del objetivo planteado. b) El cumplimiento de las medidas de bioseguridad propuestas en la solicitud de permiso por la promovente. c) El cumplimiento de las condicionantes y medidas de bioseguridad previas, durante y posteriores a la liberación, establecidas en el presente dictamen. d) Los elementos proporcionados en los informes trimestrales que para efecto haya enviado el promovente. e) Lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Así mismo, el reporte debe identificarse por el número de la solicitud y permiso al que hace referencia.	Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el permiso de liberación.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 67, 69 y 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera":

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.-

11627



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

- 8 -

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I, 52 y lo previsto en el artículo 15 último párrafo de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 67, 69 y 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v; y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente, el permiso de liberación al ambiente en PROGRAMA PILOTO de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3), resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, en los Municipios de Guasave, Angostura, El Fuerte, Salvador Alvarado, Ahome, Culiacán, Elota, Navolato y Badiraguato en el Estado de Sinaloa, incluyendo su importación para dicha actividad; para liberación al medio ambiente del:

Cultivo:	Maíz (<i>Zea mays</i> L.).
País de procedencia de la semilla:	Estados Unidos de América.
Evento genético:	MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3
Tipo de modificación genética adquirida:	Resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato
Superficie máxima de siembra autorizada:	43.2 Hectáreas (Ver Cuadro 2).
Cantidad de semilla autorizada:	1770.200 Kilogramos (Ver Cuadro 2).
Sitios de liberación permitidos:	Sin_1, Sin_2, Sin_3, Sin_5, Sin_7, Sin_8, Sin_10, Sin_12, Sin_13, Sin_14, Sin_15, Sin_16, Sin_17, Sin_19 y Sin_20
Propietario del Permiso:	Semillas y Agroproductos Monsanto S.A de C.V. y Monsanto Comercial, S.A. de C.V.
Ubicación geográfica de los sitios liberación:	Ver Cuadro 1.
Vigencia del permiso:	Otoño-Invierno (O-I) 2011-2012, La vigencia del permiso durará hasta el momento de la cosecha del cultivo dentro de ciclo agrícola autorizado.

Cuadro 1. Ubicación geográfica de los sitios permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato en los Municipios de Guasave, Angostura, El Fuerte, Salvador Alvarado, Ahome, Culiacán, Elota, Navolato y Badiraguato en el Estado de Sinaloa.

SITIO DE LIBERACION	DISTRITO DE RIEGO	MUNICIPIO	VERTICE	LONGITUD	LATITUD	NORTE (12)	Este (12)
SIN_1	063-GUASAVE	GUASAVE	1	-108.52798	25.67468	2841977.504	748119.8248
			2	-108.52829	25.66374	2840764.732	748111.3639
			3	-108.5161	25.6693	2841403.744	749323.9074
			4	-108.52007	25.66317	2840717.031	748937.9996
SIN_2	075-RIO FUERTE	GUASAVE	1	-108.69168	25.61221	2834758.9	731803.9978
			2	-108.68668	25.61996	2835626.321	732291.2783
			3	-108.68312	25.60763	2834266.471	732672.7715
			4	-108.67816	25.6154	2835136.072	733155.9631

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

OFICIO No. B00.04.03.02.01.-11627



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

- 9 -

SIN_3	010-CULIACAN-HUMAYA	ANGOSTURA	1	-108.0776	25.34981	2806896.123	794139.4554
			2	-108.07434	25.35748	2807753.338	794449.1536
			3	-108.07101	25.3512	2807064.693	794799.7321
			4	-108.0789	25.35365	2807318.833	793999.24
SIN_5	010-CULIACAN-HUMAYA	SALVADOR ALVARADO	1	-108.09566	25.429454	2815683.043	792128.713
			2	-108.095671	25.42327	2814997.674	792142.5347
			3	-108.086704	25.424405	2815143.148	793042.2584
			4	-108.09	25.432769	2816062.851	792690.3068
SIN_7	010-CULIACAN-HUMAYA	CULIACAN	1	-107.48928	24.77472	2742295.39	248299.6664
			2	-107.488	24.76028	2740693.176	248400.0222
			3	-107.49112	24.76216	2740907.215	248088.1765
			4	-107.49261	24.77438	2742263.861	247962.1318
SIN_8	010-CULIACAN-HUMAYA	CULIACAN	1	-107.66387	24.89051	2755458.449	230888.8833
			2	-107.65765	24.88827	2755197.951	231512.6885
			3	-107.66438	24.88152	2754463.324	230817.8302
			4	-107.67005	24.88407	2754757.11	230250.2653
SIN_10	010-CULIACAN-HUMAYA	CULIACAN	1	-107.54801	24.82047	2747473.864	242453.3385
			2	-107.54594	24.81362	2746710.995	242648.4946
			3	-107.53614	24.81705	2747072.57	243646.5965
			4	-107.54192	24.82115	2747537.716	243070.5687
SIN_12	010-CULIACAN-HUMAYA	ANGOSTURA	1	-107.95087	25.12757	2782329.061	202452.0684
			2	-107.93255	25.12715	2782242.182	204299.3761
			3	-107.93803	25.11361	2780753.661	203713.8001
			4	-107.94786	25.11472	2780898.318	202724.6179
SIN_13	010-CULIACAN-HUMAYA	BADIRAGUATO	1	-107.68606	25.02747	2770678.663	228946.5675
			2	-107.68122	25.02197	2770059.532	229423.1353
			3	-107.68645	25.01525	2769325.375	228880.3206
			4	-107.69283	25.02028	2769895.536	228247.2234
SIN_14	075-RÍO FUERTE	GUASAVE	1	-108.7673	25.70986	2845447.488	724025.0301
			2	-108.77485	25.69832	2844156.158	723288.7842
			3	-108.75735	25.68898	2843151.072	725063.0009
			4	-108.7498	25.70066	2844458.019	725798.8851
SIN_15	010-CULIACAN-HUMAYA	CULIACAN	1	-107.53504	24.81748	2747118.145	243758.7173
			2	-107.55269	24.80908	2746220.729	241956.4788
			3	-107.55164	24.8063	2745910.726	242056.9066
			4	-107.53616	24.80683	2745940.267	243623.5267
SIN_16	075-RÍO FUERTE	GUASAVE	1	-108.53844	25.64334	2838485.34	747134.1754
			2	-108.56805	25.64445	2838553.335	744158.017
			3	-108.56754	25.65307	2839509.383	744191.6761
			4	-108.53792	25.65076	2839308.468	747171.1013
SIN_17	063-GUASAVE	GUASAVE	1	-108.34513	25.51158	2824260.132	766842.7178
			2	-108.34572	25.51046	2824134.839	766785.8677
			3	-108.32035	25.50038	2823069.024	769359.5298
			4	-108.33174	25.49008	2821904.628	768236.9724
SIN_19	063-GUASAVE	GUASAVE	1	-108.68067	25.690060	2843403.648	732758.7835
			2	-108.67672	25.69579	2844045.478	733144.1593
			3	-108.6648	25.68936	2843354.159	734353.3575
			4	-108.66845	25.68374	2842725.01	733997.9168
SIN_20	063-GUASAVE	GUASAVE	1	-108.83911	25.9096	2867456.747	716454.0212
			2	-108.83144	25.90575	2867042.892	717229.602
			3	-108.83273	25.90236	2866665.171	717106.5508
			4	-108.84139	25.90658	2867118.393	716231.0792

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01. **11627**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

- 10 -

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total permitida para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato en los Municipios Guasave, Angostura, El Fuerte, Salvador Alvarado, Ahome, Culiacán, Elota, Navolato y Badiraguato en el Estado de Sinaloa.

SITIOS DE LIBERACION PERMITIDOS: Sin_1, Sin_2, Sin_3, Sin_5, Sin_7, Sin_8, Sin_10, Sin_12, Sin_13, Sin_14, Sin_15, Sin_16, Sin_17, Sin_19 y Sin_20		
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 43.2		
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg.): 1770.200		
PARA PROTOCOLO 1:		1770.00 Kg.
PARA EL MUESTREO EN OISA:		0.200 Kg.
TOTAL:		1770.200 Kg.

Cuadro 3. Cantidad de semilla, superficie y sitios permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato en los Municipios de Guasave, Angostura, El Fuerte, Salvador Alvarado, Ahome, Culiacán, Elota, Navolato y Badiraguato en el Estado de Sinaloa, en el Protocolo de investigación.

Protocolo. Escalabilidad, Costo/Beneficio y Manejo del Cultivo de Maíces MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3, MON-89Ø34-3 x MON-ØØ6Ø3-6 y MON-ØØ6Ø3-6 en Sinaloa		
Sitio de liberación y municipio	Superficie permitida (ha)*	Cantidad de semilla a importar (Kg.)*
Sin 1	2.88	118.00
Sin 2	2.88	118.00
Sin 3	2.88	118.00
Sin 5	2.88	118.00
Sin 7	2.88	118.00
Sin 8	2.88	118.00
Sin 10	2.88	118.00
Sin 12	2.88	118.00
Sin 13	2.88	118.00
Sin 14	2.88	118.00
Sin 15	2.88	118.00
Sin 16	2.88	118.00
Sin 17	2.88	118.00
Sin 19	2.88	118.00
Sin 20	2.88	118.00
TOTAL	43.20	1770.00

*Solo se incluye la superficie y la cantidad de semilla correspondiente al maíz con el evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3. Por lo que para el uso de líneas isogénicas y materiales de referencia de maíz convencional, se deberá utilizar la cantidad y superficie que sea requerida acorde al protocolo correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación en programa piloto de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, que se presentan de las páginas 1 a la 19 del DICTAMEN SAGARPA 098_2011 (Anexo 2).

 Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.11627



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 11 -

TERCERO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9506, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación en programa piloto de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 1 a la 26.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación al ambiente de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, estarán en función del protocolo suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente permiso, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

- a) La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente permiso, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.
- b) Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves e irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y
- c) El promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente permiso o por motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

QUINTO: Con fundamento en el Artículo 53 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del Reglamento de la misma Ley, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

SEXTO: Con el objeto de llevar a cabo actividades de monitoreo, inspección y vigilancia a que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados el Promovente deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de cada liberación en programa piloto, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

SEPTIMO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 42 de su Reglamento, en caso de exportación de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, el Promovente deberá notificar por escrito a la DGIAAP 10 días previos a que esto ocurra, cumpliendo con los requisitos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte, así como los que exijan las autoridades del país de destino de los Organismos Genéticamente Modificados.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 11627



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 12 -

OCTAVO: Con base en lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones en programa piloto permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar a la DGIAAP y la DGSV, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx.
- b) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;
- c) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contener la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

NOVENO: Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en caso de liberación accidental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, el Promovente deberá comunicar al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx, dicha situación al SENASICA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma. Para lo cual, adicionalmente a esta comunicación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada deberá presentar un aviso por escrito a la Secretaría que le expidió el permiso o recibió el permiso, que contendrá:

- I. Datos de identificación del permiso o del aviso;
- II. El polígono donde ocurrió la liberación accidental, ubicado en coordenadas UTM;
- III. Circunstancias y fecha estimada de la liberación accidental;
- IV. Cantidades estimadas del OGM que fue liberado accidentalmente;
- V. Información de que disponga el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana;
- VI. Medidas de atención y control de riesgo que aplicó y aplicará el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada, y
- VII. Nombre y teléfono de la persona que fungirá como punto de contacto.

DÉCIMO: El presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al maíz (*Zea mays* L.).

DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA a través del SENASICA como corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlos, deberá notificarlos a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación al Ambiente en programa piloto para el cultivo de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 11627



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 13 -

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

DECIMO TERCERO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

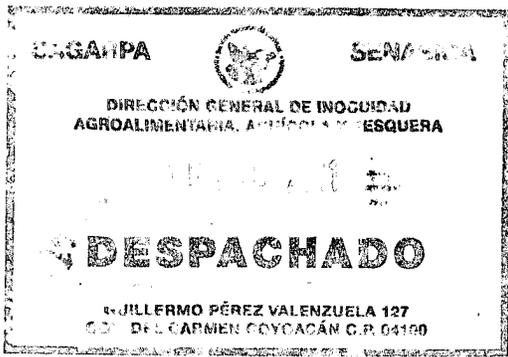
ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL
DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

EL DIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.c.p. MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ.- Director en Jefe del SENASICA. Presente.
LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ.- Director General Jurídico del SENASICA. Conocimiento.
M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Conocimiento.

SEP/VMACG/AQS

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx